

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal ..... 2
- Cantón Pueblo Viejo: Que regula la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos ..... 25

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GADPF-No. 007-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fundochamba: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 ..... 30
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel: Normativa de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 37

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del Buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, tomando en cuenta que el Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el Buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

**Que**, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamamiento de ganado bovino, porcino y caprino y otros destinados al consumo humano, así como contar con una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

**Que**, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas y personas naturales faenadores, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto; En este sentido el Cantón Palenque, tiene un alto consumo de carnes las que se suministrarán actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías o tercenas, por tanto, es imprescindible contar con el servicio municipal de faenamamiento;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “**Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamamiento, plazas de mercado y cementerios;**

**Que**, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamamiento: “**Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles, cuando la cantidad justifique su aprovechamiento industrial. Poseerán instalaciones de frío industrial proporcionales a su tamaño.**

**Que**, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos (Centro de Faenamiento), en el literal a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o publica;

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502); manifiesta que: “Todas las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “**Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código**”;

**Que**, es una de las funciones fundamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

**Que**, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, con fecha 21 y 29 de octubre del 2015 el Concejo Municipal aprobó la **Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Palenque**. Sin embargo, es necesario introducir reformas a la misma, a fin de articularlas a las exigencias de AGROCALIDAD, MSP Y MAE; y, el derecho que tiene la ciudadanía, de recibir un servicio de calidad, capaz de garantizar la salud de las persona.

**Que**, el objetivo principal del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Palenque, es el de garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local y de obligatoriedad de uso de sus instalaciones para todas las actividades de faenamiento, de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque ha efectuado una inversión económica, para el mejoramiento de la infraestructura y de adquisición de equipo de tecnológica de punta acorde a lo que determina la Ley para este tipo de centro de faenamiento; se hace necesario normar el modelo de gestión o funcionamiento, así como regular los costos de los servicios que ofrece, a fin de lograr la sostenibilidad del mismo atendiendo las exigencias del mercado local, nacional y de normas de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide la siguiente:**

## **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El Camal Municipal dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Estatuto Orgánico Estructural del GADM del Cantón Palenque.

En caso de convertir a los intereses municipales, podrá el Camal Municipal ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una empresa pública municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Públicas y el COOTAD. Previo informe de viabilidad Técnica, financiera y aprobación del Concejo Cantonal.

**Art. 2.- OBJETIVO.** - El Camal Municipal del Cantón Palenque tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

#### **Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.**

**a)** La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.

**b)** Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

**Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del Camal Municipal, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO**

**Art. 5.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO.** - Los Centro de Faenamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Estar ubicados en zonas de fácil acceso, no propensas a inundaciones y libres de emanaciones gaseosas o elementos contaminantes y aislados de otros centros de riesgo, como, rellenos sanitarios, hospitales, cementerios, aeropuertos, áreas protegidas, patrimoniales o zonas en las cuales se desarrollan actividades industriales que representen riesgo de producir contaminación cruzada;
2. Poseer un sistema de bioseguridad con el objeto de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes o considerados de riesgo sanitario a las inmediaciones del; Camal Municipal;
3. Poseer servicio de energía eléctrica, internet y agua apta para el proceso conforme a las normas nacionales;
4. Las paredes y pisos de todas las zonas de proceso deben ser lisas, resistentes, no tóxicas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección, no absorbentes y de colores claros, recubiertas de un revestimiento lavable, en el caso de paredes hasta una altura mínima de un metro con ochenta centímetros, y en el caso de pisos el recubrimiento o diseño debe darle la propiedad de ser antideslizantes. La unión entre pisos y paredes, así como entre paredes deben ser cóncavos;
5. Poseer servicios sanitarios, duchas y vestidores en buenas condiciones de mantenimiento y de limpieza en cantidad suficiente en relación al número de empleados, siguiendo los lineamientos de seguridad y salud ocupacional;
6. Poseer un sistema de recolección y conducción de los desechos líquidos generados en cada área del establecimiento, diseñados de tal manera que permita la evacuación rápida e ininterrumpida de las aguas residuales, de fácil acceso, para limpieza y mantenimiento y con trampas de sólidos;

7. Contar con el personal necesario para que el proceso sea continuo e ininterrumpido y de tal manera de que los empleados desarrollen las actividades de manera satisfactoria y sin generar contaminación cruzada;
8. Contar con lavamanos y pediluvios o sistemas de desinfección de calzado al ingreso y salida de cada zona y área del proceso. Poseer una infraestructura independiente de las demás áreas del centro para el sacrificio sanitario, en el caso de los centros Faenamiento industriales.

**Art. 6.- CONDICIONES DEL PERSONAL.** - Los centros de Faenamiento deberán contar con personal capacitado para ejecutar cada una de las funciones propias del centro. Del mismo modo, deberán monitorear de manera constante el estado de salud del personal con el fin de impedir que aquellas personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas intervengan en los procesos de Faenamiento para garantizar la inocuidad del producto.

Cada una de las personas que intervienen en el proceso de Faenamiento debe estar capacitada en todas las actividades que se desarrollan en el centro, de tal manera que el personal rote en las actividades y las ausencias puedan ser cubiertas sin riesgo.

**Art. 7.- INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO.** - Los centros de Faenamiento deberán proporcionar a su personal toda la indumentaria limpia, accesorios y herramientas requeridas y en buen estado, para desarrollar de manera inocua y sin riesgo cada función asignada. Todas las superficies de contacto deben ser de acero inoxidable de grado alimentario. Los utensilios que entren en contacto directo con los productos y subproductos cárnicos deberán ser de acero inoxidable de grado alimentario, y aquellos de contacto indirecto podrán ser de plástico de grado alimentario. Se prohíbe el uso de madera en los procesos de faena.

**Art. 8.- RESTRICCIÓN DE ACCESO.** - Todas las zonas y áreas donde se encuentren productos y subproductos cárnicos de consumo y donde se desarrollen los procesos de faena son de acceso restringido y no se permitirá el ingreso a personal ajeno a este proceso.

**Art. 9.- FLUJO DEL PROCESO.** - El Faenamiento debe seguir un flujo de proceso lineal y en el caso de centros de Faenamiento artesanales puede ser una secuencia de proceso en U, que permita un flujo continuo y la separación física de las área limpia, intermedia y sucia.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE FAENAMIENTO INDUSTRIALES Y SEMI INDUSTRIALES.

**ART. 10.- REQUISITOS COMPLEMENTARIOS.** - Los Centros de Faenamiento industriales y semiindustriales deberán cumplir, además de los requisitos generales, con los siguientes requisitos complementarios:

1. Poseer una zona para el tratamiento de todos los desechos generados en el proceso de Faenamiento, la cual debe encontrarse alejada y aislada de las zonas de proceso y con áreas para cada tipo de desechos;
2. Poseer en la zona el tratamiento un sistema de recolección, conducción y tratamiento de desechos sólidos como compostaje, biodigestor u otros que contemplen las normas creadas para tal efecto, los cuales deben ser manejados técnicamente y bajo responsabilidad de los centros de Faenamiento, a fin de que no produzcan emanaciones fétidas, efluentes, congregaciones de moscas, aves de rapiña, roedores o cualquier otro tipo de vector que represente riesgo de contaminación sanitaria;
3. Poseer en la zona de tratamiento un sistema de recolección, conducción y tratamiento de desechos líquidos como, piscinas de oxidación, decantación, filtros biológicos u otros que contemple las normas creadas para tal efecto, los cuales deben ser manejados técnicamente, a fin de que no produzcan emanaciones fétidas, efluentes, congregación de moscas, aves de rapiña, roedores o cualquier otro tipo de vector que represente riesgo de contaminación sanitaria;
4. Poseer en la zona de tratamiento, un sistema de desnaturalización o destrucción física, química o biológica de subproductos animales y productos resultantes del decomiso, conforme lo contemplado en las normas creadas para tal efecto, los cuales deben ser manejados técnicamente, a fin de que no produzcan emanaciones fétidas, efluentes, congregación de moscas, aves de rapiña, roedores o cualquier otro tipo de vector que represente riesgo de contaminación sanitaria.

Los centros de Faenamiento pueden omitir estas áreas siempre y cuando entreguen los desechos a un gestor ambiental calificado como tal por la autoridad ambiental.

**Art. 11.- RENDERING.** - Los centros de Faenamiento que establezcan un proceso de rendering para la destrucción de subproductos y decomisos, deberán mantener un registro detallado de la cantidad de producto procesado, cantidad de producto resultante y su destino debe ser a personas naturales o jurídicas registradas en la Agencia. La información contenida en estos registros debe ser reportada a la Agencia en los formatos establecidos para tal fin.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE FAENAMIENTO INDUSTRIALES Y SEMI INDUSTRIALES DE FAENAMIENTO DE ESPECIES MAYORES.**

**Art. 12.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.-** Los Centros de Faenamiento industriales y semiindustriales de especies mayores, deberán cumplir, además de los requisitos generales y complementarios, con los siguientes requisitos específicos:

1. Poseer un cerco perimetral con un punto de acceso para animales vivos, lugar en el cual debe desarrollarse la desinfección de vehículos previo su ingreso al interior del establecimiento y el posterior proceso de verificación documental.
2. Poseer una zona de recepción de animales, la cual debe contar con un patio de maniobras de piso resistente que impida encharcamientos, con rampas de descarga que desemboquen en los corrales, además de tarimas elevadas para el proceso de inspección ante mortem.
3. Corrales de reposo y de cuarentena con pisos resistentes, con pendiente del 3% o cuyo diseño impida la acumulación de heces y orina en el interior de los mismos.
4. Todos los corrales deben poseer, cubierta, abrevaderos y sus divisiones de material resistente cuya altura dependerá de la especie a alojar, de fácil limpieza y desinfección.
5. Si el centro faena más de una especie, debe poseer corrales para cada una de ellas. No deben alojarse varias especies en un mismo corral.
6. Poseer mangas de conducción construidas en material resistente, con diseño no lineal, sin esquinas, y cuyas dimensiones permitan la conducción de los animales e impidan su retomo, salida o aglomeración en su tránsito hacia zona de Faenamiento.
7. Poseer un sistema de pesaje de animales en algún punto desde la recepción previo el ingreso el sacrificio.
8. La infraestructura para el ingreso de animales a la zona de Faenamiento, así como su manejo en este punto deberá estar sujeto a lo determinado en los lineamientos de bienestar animal.
9. Poseer un sistema de sujeción y de aturdimiento acorde a la especie animal y cuya aplicación cumpla con los lineamientos de bienestar animal.
10. Poseer un sistema de rieles de conducción a lo largo de toda la línea de proceso, incluyendo el interior de las cámaras frigoríficas y la zona de despacho.
11. Poseer un sistema de elevación en el área de sacrificio, para que los animales una vez aturridos sean suspendidos en el aire y colocados en el sistema de rieles de conducción.
12. Poseer un sistema de recolección de sangre, diseñado de tal manera que evite derrames y salpicaduras a pisos y paredes.

13. Poseer un área de desuello o escaldado, dependiendo de la especie animal, a continuación del área de sacrificio.
14. Poseer tarimas móviles de metal de altura regulable, para las operaciones de desollado, retiro de cabeza, extremidades y vísceras, para el caso de animales a los cuales se les retira la piel.
15. Contar con un sistema de escaldado y eliminación de pelaje; para el caso de animales a los cuales se les retira el pelaje, considerando que la piel forma parte de la canal, luego de lo cual los animales deben ser elevados nuevamente y volver al sistema de conducción para los procesos subsecuentes.
16. Establecer áreas independientes y separadas físicamente del proceso principal para el tratamiento de subproductos cárnicos como vísceras, patas, cabezas y pieles.
17. Poseer sierras eléctricas de acero inoxidable de grado alimentario para la división decanales.
18. Poseer un área de inspección post mortem de canales, la cual debe ser amplia y bien iluminada de tal manera que permita el libre movimiento del veterinario y el desarrollo apropiado de los procedimientos necesarios para la emisión de los respectivos dictámenes, esta área debe contar con los utensilios necesarios para la inspección, así como un sistema de pesaje de canales.
19. Poseer cámaras frigoríficas dotadas con equipo de refrigeración y un sistema de control de temperatura, las cuales deben ser dimensionadas acorde a la capacidad de recepción de animales.
20. Establecer una zona de despacho, la cual debe contar con un área de transición desde las cámaras frigoríficas hasta las aberturas de despacho, las cuales deben estar ubicadas a una altura que permita que el piso de la abertura este al mismo nivel que el piso de los contenedores.
21. Los centros de Faenamiento industriales que pretendan faenar más de una especie animal deberán contar con líneas de Faenamiento independientes para cada especie con separación física una de otra.
22. Los centros de Faenamiento semi industriales que pretendan faenar más de una especie animal, podrán contar con líneas de Faenamiento independientes para cada especie con separación física una de otra, o en su defecto podrán utilizar la misma línea de Faenamiento en horarios diferentes con limpieza exhaustiva previo el inicio de las operaciones y una vez finalizada la misma.

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE FAENAMIENTO INDUSTRIALES Y SEMI INDUSTRIALES DE FAENAMIENTO DE ESPECIES MENORES.

**Art. 13.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.-** Los centros de Faenamiento industriales y semiindustriales de especies menores, deberán cumplir, además de los requisitos generales y complementarios, con los siguientes requisitos específicos.

1. Poseer un cerco perimetral con un punto de acceso para animales vivos, lugar en el cual debe desarrollarse la desinfección de vehículos previo su ingreso al interior del establecimiento y el posterior proceso de verificación documental.
2. Poseer una zona de recepción y reposo de animales adecuado de tal manera, que proteja a los animales de las inclemencias del tiempo y evite el estrés térmico de los mismos. Esta zona deberá contar con un patio de maniobras de piso resistente que impida encharcamientos, y con rampas de descarga.
3. Poseer un sistema de pesaje de animales previo el ingreso de estos a la zona de Faenamiento.
4. Poseer un sistema de conducción a lo largo de toda la línea de proceso hasta el empaclado.
5. Contar con un sistema de aturdimiento de acuerdo a la especie y que cumpla con los lineamientos de bienestar animal.
6. Poseer un área de sacrificio y sangrado con sistema de recolección de sangre diseñado de tal manera que evite derrames y salpicaduras a pisos y paredes, de fácil limpieza y desinfección.
7. Contar con un área de pelado dotada con un sistema de escaldado y retiro de pelaje o plumaje; o un sistema para el retiro de piel.
8. Poseer una sección de eviscerado y áreas independientes y separadas físicamente del proceso principal para el tratamiento de subproductos.
9. Poseer sistemas de pre enfriamiento y enfriamiento propiamente dicho de canales y cámaras frigoríficas con control de temperatura.
10. Poseer una zona de despacho, la cual debe contar con un área de transición desde las cámaras frigoríficas hasta las aberturas de despacho construidas a una altura que permita que el piso del establecimiento esté al mismo nivel que el piso de los contenedores; y,

11. Poseer y aplicar un sistema de limpieza y desinfección de los contenedores de animales vivos.

## **CAPÍTULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN**

**Art. 14.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.** - Para el cumplimiento de sus fines, el Camal Municipal, dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir. El Reglamento del Camal Municipal determinará la estructura administrativa y un manual de funciones, son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

**Art. 15.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.** - El Camal Municipal contara con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador;
- b) Doctor (a) Medicina Veterinaria;
- c) Vigilancia
- d) Faenadores;
- e) Chofer, y,
- f) Estibador

Por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del Camal Municipal su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Camal Municipal por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

- a) 1 Administrador;
- b) 1 Médico Veterinario;
- c) 3 Faenadores o trabajadores de faena;
- d) 1 Chofer
- e) 2 Guardianes
- f) 1 Estibador

**Art. 16.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.** - El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador; el Médico Veterinario implementará los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores; la comisaria municipal, será la encargada de hacer los controles periódicos en las despensas, tercenas y demás puntos de ventas autorizado.

Los controles sanitarios se efectuarán en el Camal Municipal, despensas, y tercenas del cantón; El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

**Art. 17.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.** - Para ser Administrador debe tener experiencia en actividades relacionadas con el puesto o tener título de tercer nivel en carreras afines.

**Art. 18.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.** - El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Camal Municipal, ante el jefe inmediato, el señor alcalde y de ser necesario ante el seno del Concejo Municipal; además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos cárnicos, los mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) En coordinación con el Comisario Municipal, deberá multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- d) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- e) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Palenque, los proveedores de estos productos deben cumplir con permiso otorgado por el camal municipal.
- f) En coordinación con la Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las carnes de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Palenque, sin cumplir las disposiciones de esta sección.

#### **Art. 19.- DEL MÉDICO VETERINARIO**

- a) El Médico Veterinario será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-mortem del ganado que ha sido introducido al Camal Municipal.
- b) Controlar que todo el ganado introducido para el Faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

- c) Presentar un informe periódico de las actividades realizadas en el marco de sus responsabilidades.
- d) Llevar y elaborar los informes técnicos solicitados por AGROCALIDAD, en el marco de sus competencias.
- e) Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el Faenamiento; deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de Faenamiento.
- f) Remitir mensualmente a la AGROCALIDAD los resultados de los exámenes sanitarios ante y post mortem de los animales faenados. De existir indicios de enfermedades de control oficial prioritario, se deberá notificarlas inmediatamente.
- g) El médico veterinario será el encargado de coordinar y hacer cumplir la correcta limpieza de las instalaciones cuando termine el proceso de faenamiento.
- h) Será el encargado de fiscalizar y verificar las guías de porcinos y bovinos, con sus respectivos aretes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE VETERINARIOS**

**Art. 20.- PARA SER EL MÉDICO VETERINARIO.** - Todos los centros de Faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos un Médico Veterinario de forma permanente, debidamente autorizado. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de Faenamiento.

- a) **DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE VETERINARIOS.** - Para el registro de profesionales veterinarios en AGROCALIDAD con la finalidad de que acrediten que el o los animales que se movilizan estén libres de enfermedades de control oficial, los profesionales deberían cumplir con los requisitos establecidos por la Agencia antes mencionada.
- b) **DEL SEGUIMIENTO EL PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES.** - La Agencia realizará el seguimiento al proceso de emisión de certificaciones por parte de los profesionales veterinarios registrados y acreditados, con la finalidad de corroborar la efectividad del proceso.

**Art. 21.- VIGILANCIA.** - La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al Camal Municipal, y, además:

- Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal.
- Realizar rondas periódicas por las instalaciones del camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).
- Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso, salida).
- Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos
- Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo
- Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal.
- Llevarán un registro diario (BITÁCORA).
- No permitir el ingreso al Camal Municipal personas ajenas al mismo, sin la debida autorización del Jefe Inmediato y Administrador.
- Los únicos responsables de receptor el ganado.
- Revisar el cumplimiento de los documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie y codificarlos.
- Entregar las carnes al estibador, con la respectiva señalización.
- Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

**Art. 22.- CHOFER.** - Este será designado por el Alcalde, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las carnes desde el Camal Municipal hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste. Además, será el encargado de la limpieza del vehículo.

**Art. 23.- ESTIBADOR.** - Es la persona responsable de recibir las carnes en el Camal Municipal y la entrega respectiva en los centros de distribución de cárnicos. También se encargará de estibar las carnes cuando termine el faenamamiento, hacia la cámara frigorífica, en caso de ausencia de algún faenador. En conjunto con el chofer serán los únicos responsables de la limpieza del camión frigorífico, interna y externamente.

**Art. 24.- FAENADOR.** - Son obligaciones de los Faenadores del Camal Municipal:

- Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para su sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles.
- Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando y realizando la limpieza de las instalaciones y los instrumentos al terminar sus labores de Faenamamiento.

- Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Médico Veterinario del Camal Municipal o Administrador.
- Serán los encargados de ingresar las carnes a la cámara frigorífica.
- Una vez culminadas sus labores de Faenamiento, serán los encargados de dejar limpio su sitio de trabajo.

**Art. 25.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.** - Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Camal Municipal en concordancia con la parte de la Dirección de Talento Humano, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán un cronograma de Faenamiento; además en conjunto con el Comisario Municipal tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales. El ingreso de los animales a los corrales será desde las 07:00 am a 11:00 am y 13:00 pm hasta las 17:00 pm.

**Art. 26.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.** - Al Personal Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del Camal Municipal como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS USUARIOS

**Art. 27.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** - Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su Faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Administración del Camal Municipal, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario;
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación;
3. RUC, y/ o RISE;
4. Dirección domiciliaria;
5. Clase de ganado (mayor y /o menor) a faenar y/o expender;
6. Firma de responsabilidad del usuario;
7. Patente municipal;
8. Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
9. Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 28.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** - Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud a la Comisaría Municipal, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de Faenamiento de ganado mayor y/o menor. Todos estos pagos los realizarán anualmente la primera semana del mes de enero, al momento de la inscripción.

**Art. 29.-** Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del Camal Municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

**Art. 30.-** Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Administrador, Comisario Municipal, y al Departamento Financiero, para efectos de control.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

**Art. 31.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.** - Por tratarse de un Camal Municipal equipado con maquinaria de última tecnología y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de Faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 16.00 (DIECISÉIS DÓLARES)
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán USD. 8.00 (OCHO DÓLARES)
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán USD. 5.00 (CINCO DÓLARES).

El costo por el servicio de Faenamiento para los introductores eventuales serán los siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 17.00 (DIECISIETE DÓLARES)
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán USD. 9.00 (NUEVE DÓLARES)
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán USD. 6.00 (SEIS DÓLARES)

La transportación de las carnes al mercado municipal, tendrá un costo adicional de \$ 2,00 por res, \$ 1,00 cerdos; fuera de este sitio (centros de abastos, frigoríficos) tendrá un costo de \$3,00 por res y \$2,00 por cerdos.

Fuera del perímetro urbano \$ 5,00.

A futuro, según las circunstancias, la administración del Camal Municipal modificará las tasas de Faenamamiento acorde a sus estudios socio económico respectivos.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de Faenamamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de Faenamamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO**

**Art. 32.-** Requisitos para el ingreso del ganado. - Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamamiento, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la guía sanitaria de movilización.
- b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamamiento.

**Art. 33.-** Del corral de espera. - El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso de que pasase ese tiempo, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 32 de esta Ordenanza. La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 34.-** Ingreso del ganado al Camal Municipal. - Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Camal Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

**Art. 35.-** Custodia física del ganado. - Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia del Camal, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal. Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Camal Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL FAENAMIENTO**

**Art. 36.- Ingreso de personas.** - Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamamiento de los animales, los

faenadores deberán usar botas lavables, y ropas limpias, guantes, casco, mascarilla; que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

El ingreso del ganado al camal municipal, se hará con 12 horas por lo menos de anticipación en bovinos, previo a su sacrificio o faenamamiento, el mismo que será de acuerdo al turno dado por ingreso del animal.

**Art. 37.-** Los Faenadores serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del Cantón, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

**Art. 38.-** La carne faenada en el Camal Municipal obligatoriamente deberá tener impreso el sello institucional para estos menesteres; por lo que, si se encontrará canales en centros de abastos y tercenas sin su respectivo sello, deberá ser decomisada por parte del comisario municipal.

**Art. 39.-** Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

**Art. 40.-** Todo animal o parte de este, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Agrocalidad; pidiendo su intervención.

## CAPÍTULO XII

### FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

**Art. 41.-** El Faenamamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante – mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado.
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal.
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal.
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,

- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida.

**Art. 42.-** Si por alguna circunstancia muriere el animal en el interior del corral del camal municipal, el veterinario ordenará su Faenamamiento de emergencia.

**Art. 43.-** El Faenamamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el camal municipal. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

### CAPÍTULO XIII

#### PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 44.-** Se prohíbe el faenamamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, que sean pies de cría: hembras y machos menores de ocho arrobas, que no presenten causales que constan en el Art. 41 de la presente ordenanza;
- b) El ganado vacuno que presente estado físico deplorable;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 41 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad y certificado de vacunación contra la fiebre aftosa y demás requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- g) Queda terminantemente prohibido el faenamamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamamiento.

**Art. 45.- SANCIONES.** - Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúen la Comisaria Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública, AGROCALIDAD y/o Policía Municipal ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudación previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciara el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente y la clausura definitiva del local.

**Art. 46.-** Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el camal municipal, en vehículos sin gavetas debidamente cubiertas serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contara con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

**Art. 47.-** Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 3 a 7 días, según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

**Art. 48.-** La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública, AGROCALIDAD Y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

**Art. 49.-** El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE**

**Art. 50.-** La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Camal municipal, mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del camal municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

**Art. 51.-** Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario.

La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

**Art. 52.-** El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedara impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecue a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuaran inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionara al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una copeta higiene al contacto con el producto.

**Art. 53.-** Para el cumplimiento del artículo 56 el Comisario Municipal notificará al jefe de la policía con sede en el cantón, para que realice el control de que, la concesión de las guías de movilización del ganado que sale fuera del cantón se realice previa presentación de las respectivas filiaciones, en caso de ser extendida las guías de movilización sin la presentación de estos documentos, se comunicara esta novedad a los niveles superiores de la institución policial.

**Art. 54.-** Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

**Art. 55.-** La carne antes de abandonar el camal municipal será calificado, clasificado y sellado por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

## CAPÍTULO XV

### DE LAS SANCIONES

**Art. 56.-** La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá

iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$10,00 USD., a \$100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el camal municipal; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del camal municipal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 57.-** Está prohibido a los señores usuarios del camal municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el camal municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

**Art. 58.-** Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

**Art. 59.- Procedimiento.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgara las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

**Art. 60.-** La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del camal municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagaran interés legales por mora.

**Art. 61.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá a las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;

- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del camal municipal.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

**QUINTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 11 y 18 de mayo del dos mil veintidos, respectivamente.

Palenque, 18 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 20 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el veinte de mayo del dos mil veintidos.

Palenque, 20 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina como entidades del sector público las que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y que, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 determina, que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias faculta al Concejo Cantonal la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las competencias de los gobiernos

autónomos descentralizados, dispone que son competentes para “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 62, tercer inciso, dispone: “En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio sistema de clasificación de puestos”;

**Que**, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

**Que**, el artículo 163, inciso tercero, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio sistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

**Que**, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

**Que**, la Disposición Segunda de la ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT- 2015 – 0060, de fecha 26 de marzo

de 2015, dispone: “El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera;

En uso de la facultad conferida por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto definir el nivel, cargo, y la escala remunerativa mensual unificada de los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Puebloviejo, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVEL	CARGO	R.M.U.	
		PISO	TECHO
NIVEL DIRECTIVO 2	JEFE	S.B.U.	\$ 1.412,00
PROFESIONAL	CONTADOR	S.B.U.	\$ 817,00
	GUARDALMACEN	S.B.U.	\$ 675,00
	RECAUDADORA	S.B.U.	\$ 622,00
NO PROFESIONAL	ASISTENTE	S.B.U.	\$ 585,00
	SERVICIOS GENERALES	S.B.U.	\$ 530,00

**ARTÍCULO 2.-** Para la aplicación de las escalas remunerativas de la presente ordenanza deberá observarse que los servidores cumplan con los requisitos exigidos por el Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO 3.-** El nuevo personal que deba ingresar por necesidades institucionales, se sujetará a los niveles y a las remuneraciones establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.-** Los valores de las remuneraciones de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán siempre y cuando esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente y se encuentren dentro de la *Escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales*, expedida el 1 de marzo de 2015.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y demás instrumentos legales conexos y vigentes.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense las disposiciones contenidas en acuerdos, resoluciones u ordenanzas municipales que se opongan o contravinieren a lo establecido en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCOS LUIS  
GONZALEZ  
NAVARRO**

Abg. Marcos González Navarro  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.**

**CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el trece y el veintisiete de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
AVILES ALVARIO**

Puebloviejo, 27 de abril de 2022.

Abg. Manuel Avilés Alvario  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO”**.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCOS LUIS  
GONZALEZ  
NAVARRO**

Puebloviejo, 04 de mayo de 2022.

Abg. Marcos González Navarro  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO”** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
AVILES ALVARIO**

Puebloviejo, 04 de mayo de 2022.

Abg. Manuel Avilés Alvario  
**SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE

# FUNDOCHAMBA

## RESOLUCIÓN GADPF-N°007-2020

### RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA, CANTÓN QUILANGA, PROVINCIA DE LOJA 2019-2023.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Que**, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Ingenio, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

**Que**, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

**Que**, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los

datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

**Que**, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

**Que**, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

**Que**, el Consejo Local de Planificación de la parroquia Fundochamba CLPF 2019 – 2023, se constituyó y registró legalmente mediante ACTA N° 001 de fecha 22 de Enero de 2020, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Ing. Duval Manuel Cueva Villalta, Presidente del Consejo Local de Planificación CLP y Presidente del GAD Parroquial Rural Fundochamba; Sr. Alfonso Rojas Abad, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural

Fundochamba; Srta. Ing. Dalila Elizabeth Yaguana Abad, Técnico ad honorem designada por el Presidente de la Junta Parroquial; Sr. Carlos Cueva Moreno, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Sra. Elena Pardo Rojas, Delegada de las Instancias de Participación Ciudadana; Sr. Marcelo Villalta Abad, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; y, Sra. Marilú Rivera Villalta, que en esta sesión, actuó en calidad de Secretaria Ad-Hoc, del Consejo Local de Planificación CLP 2019 – 2023 de la Parroquia Fundochamba.

**Que**, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD Fundochamba, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Fundochamba del cantón Quilanga 2019-2023, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2019 de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2019 – 2023 de la Parroquia Fundochamba, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día **miércoles 13 de mayo del 2020**, en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Fundochamba, en la cual se discutió el Punto de Orden: "Análisis, Discusión y Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba, cantón Quilanga, provincia de Loja 2019-2023. I Debate"

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

#### **RESUELVE:**

**Artículo Uno:** Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**, y dentro de ello los subproductos: 1) Preparación de la actualización; 2) Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico; b)

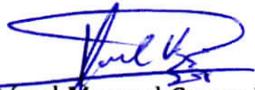
Económico-Productivo; c) Socio Cultural; d) Político Institucional/Participación Ciudadana; y, e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; y, 6) Simulación del Seguimiento y Evaluación del PDOT, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2019, emitida por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 003-CTUGS-2019 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

**Artículo Dos:** Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la **RESOLUCIÓN FAVORABLE GADPF-N°007-2020** de fecha, martes 09 de junio de 2020, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil diecinueve, dos mil veinte y tres (PDOT 2019-2023) de la Parroquia el Fundochamba del Cantón Quilanga, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: **DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.**

**Artículo Tres:** De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 "Funciones": Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, **Remítase la presente Resolución** al propio Consejo Local de Planificación CLP 2019 – 2023 de Fundochamba; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Fundochamba y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Fundochamba, cantón Quilanga, provincia

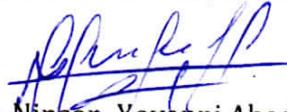
de Loja, el día **martes 09 de junio de dos mil veinte**, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. **Cúmplase y Notifíquese.**

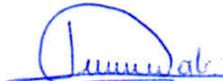
  
Ing. Duval Manuel Cueva Villalta  
**PRESIDENTE GAD FUNDOCHAMBA**

  
Sr. Jimmy Stalin Abad Conde  
**VOCAL GAD FUNDOCHAMBA**



  
Sr. Yonny Alfonso Rojas Abad  
**VICEPRESIDENTE GAD FUNDOCHAMBA**

  
Sr. Nipson Yovanni Abad Rojas  
**VOCAL GAD FUNDOCHAMBA**

  
Ing. Dalila Elizabeth Yaguana Abad  
**SECRETARIA- TESORERA DE LA JUNTA  
PARROQUIAL DEL GADP FUNDOCHAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
**DUVAL MANUEL  
CUEVA  
VILLALTA**

**GOBIERNO PARROQUIAL DE GÜEL**  
*!Güel... Siempre Acogedor!*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURADE GÜEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **juntas parroquiales rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de **carácter obligatorio y progresivo** y definirá las políticas y mecanismos para **compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo**;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizado, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnóstico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y, programas y proyectos

con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas **democráticas y participativas** de los gobiernos autónomos **descentralizados** que permiten su apropiado desarrollo territorial, **debiendo propender al mejoramiento** de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del **Plan Nacional de Desarrollo** y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de

gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Güel.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GÜEL

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización, tanto del plan de desarrollo, cuanto el de ordenamiento territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y, en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia San Bartolomé contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del

territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; y, político institucional.

Art. 4.- De la actualización. – El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de Güel podrán ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Güel, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel.

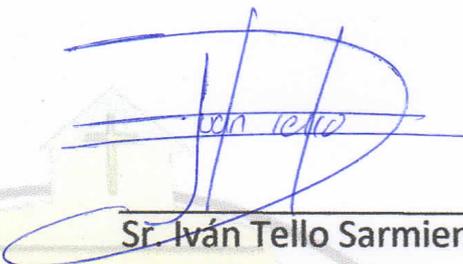
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel a los 11 días del mes de septiembre del año 2021.



Sr. Javier Cabrera Coronel.  
PRESIDENTE DEL GAD GÜEL.



Sr. Iván Tello Sarmiento  
VICEPRESIDENTE GAD GÜEL



Psic. Sonia Samaniego  
VOCAL GAD GÜEL



Sra. Daniela Castro Tello  
VOCAL GAD GÜEL



Sr. Jaime Santiago Salinas  
VOCAL GAD GÜEL



Ing. Lida Tello Castro  
SECRETARIA- TESORERA DEL GAD GÜEL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** Certifico que la Normativa de Aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Güel, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Güel, en su primero debate, en la sesión del GAD Parroquial en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 11 de septiembre del año 2021 a partir de las 18h00.



Ing. Lida Tello Castro  
SECRETARIA- TESORERA DEL GAD GÜEL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURADE GÜEL****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **juntas parroquiales rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizado, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnóstico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y, programas y proyectos

con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de

gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Güel.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### **NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GÜEL**

**Art. 1.- De la aplicación.** - Apruébese la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel a través de las instancias institucionales administrativas.

**Art. 2.- De la vigencia.** - La actualización, tanto del plan de desarrollo, cuanto el de ordenamiento territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y, en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro oficial.

**Art. 3.- Del Contenido de los Planes.** - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia San Bartolomé contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

**a.- Diagnóstico.** - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del

territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; y, **político institucional.**

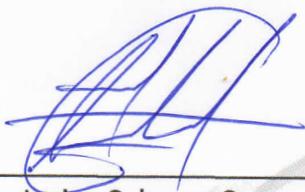
Art. 4.- De la actualización. – El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de Güel podrán ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Güel, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel.

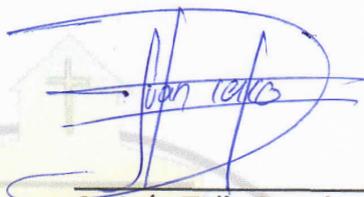
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel a los 13 días del mes de septiembre del año 2021.



Sr. Javier Cabrera Coronel.  
PRESIDENTE DEL GAD GÜEL.



Sr. Iván Tello Sarmiento  
VICEPRESIDENTE GAD GÜEL



Psic. Sonia Samaniego  
VOCAL GAD GÜEL



Sra. Daniela Castro Tello  
VOCAL GAD GÜEL



Sr. Jaime Santiago Salinas  
VOCAL GAD GÜEL



Ing. Lida Tello Castro  
SECRETARIA- TESORERA DEL GAD GÜEL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** Certifico que la Normativa de Aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Güel, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Güel, en su segundo debate, en la sesión del GAD Parroquial en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 13 septiembre del año 2021 a partir de las 9h00.

Certifico que este documento es fiel copia del original.



Ing. Lida Tello Castro  
SECRETARIA- TESORERA DEL GAD GÜEL



Firmado electrónicamente por:  
LIDA  
ESPERANZA  
TELLO CASTRO

Lida Tello Castro  
Secretaria del GAD de Güel.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.